

¿Qué pasó con el derecho de préstamo?

Más de diez años después de la aprobación de la directiva sobre el derecho de préstamo público de la Unión Europea, la mayoría de los estados miembros todavía deben implementar esta legislación, lo que ha dejado en el olvido a muchos creadores.

A finales del siglo XX, la Unión Europea aprobó una directiva que otorgaba a los autores, intérpretes, editores de fonogramas y productores de cine el derecho de prohibir o autorizar el préstamo público, gratuito o bajo pago. La Directiva 92/100/CEE sobre el derecho de alquiler y préstamo y ciertos derechos conexos fue aprobada en noviembre de 1992 y estaba previsto que se aplicase en julio de 1994. Pero casi diez años después, muchos autores europeos siguen esperando que esto suceda.

De hecho, sólo **Alemania, Austria y Holanda** han implementado la directiva por completo. En los dos primeros países, las regalías que deben las bibliotecas de préstamo público son abonadas por el Gobierno federal y el Länder, mientras que en Holanda son satisfechas por las propias bibliotecas.

Sin embargo, en la mayoría de los demás países la directiva no ha sido aplicada apropiadamente y muchos establecimientos se han considerado exentos del pago de esta remuneración. En **Bélgica**, por ejemplo, el préstamo público de obras audiovisuales y grabaciones sonoras sin remuneración se permite solamente durante los seis meses siguientes a su primera publicación. Y en la práctica no se paga ninguna remuneración a los derechohabientes y todas las bibliotecas de préstamo público están exentas del pago.

En **Dinamarca y Finlandia**, el derecho a remuneración está solamente garanti-

zado a los autores de libros publicados en el idioma nacional. Asimismo, en **Suecia** la remuneración se paga sólo a autores nacionales y autores que vivan en un territorio específico.

En **Irlanda, Portugal, España y el Reino Unido** se otorga a autores, intérpretes y productores un derecho exclusivo de préstamo público, pero la mayoría de las bibliotecas de préstamo público están exentas del pago de regalías por artículos prestados sin ninguna remuneración

(los establecimientos educativos y los de acceso público). **Italia** se diferencia ligeramente, ya que, en realidad, todas las bibliotecas públicas están exentas del pago de regalías por préstamo de libros, CD y discos.

En **Grecia**, los derechohabientes experimentan una situación similar. Una ley de 1993 garantiza un derecho de préstamo público a autores, intérpretes, productores de cine y editores póstumos, con la obligación de pagar regalías por parte de las bibliotecas públicas. Sin embargo, en la práctica, los derechohabientes no son remunerados habitualmente.

Tampoco reciben remuneración los derechohabientes en **Luxemburgo**. Una ley de 2001 garantizaba el derecho de remuneración para autores e intérpretes, pero todavía falta por promulgar un decreto que establezca la cantidad de la remuneración y la lista de establecimientos exentos.

Francia recientemente ha implementado el derecho de préstamo público para libros, lo que introduce un derecho de remuneración para autores y editores y establece que la obligación del pago recaiga en las bibliotecas, el Estado y las autoridades locales. Aunque esta ley constituye un paso adelante en el reconocimiento de los derechos de los autores en el país, no cubre los fonogramas y videogramas.

Como resultado de todo esto, la Comisión Europea ha iniciado diligencias por las infracciones contra los países que han adoptado la directiva incorrectamente. Sin embargo, prevé antes de fin de año o a principios de 2004 la publicación de una comunicación que actualice las directivas existentes de la Unión Europea sobre propiedad intelectual. Del mismo modo, está considerando si será preferible adaptar o revisar la Directiva 92/100. ■

